RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 9 2 9
(18 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Licitación Pública con oferta dinámica a través de subasta inversa presencial identificado como **LPOD-SIP-SEG-01646-2020**

LA SECRETARIA GENERAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 000979 del 24 de noviembre de 2020, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto reglamentario 1082 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Departamental en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios dio inicio al proceso que por su cuantía se situó bajo los lineamientos de la modalidad de Licitación Pública, en la cual, amparados en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 se determinó establecer un proceso de presentación parcial de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en las condiciones fijadas en el reglamento, identificándose este como **LPOD-SIP-SEG-01646-2020** cuyo objeto es **"COMPRAVENTA E IMPLEMENTACIÓN DE BIENES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS Y AMBIENTES DEL TECNOPARQUE Y TECNOACADEMIA CONFORME A LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES TRAZADOS EN EL CONVENIO DERIVADO NO 002 AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO NO. 118 SUSCRITO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA"**, con ajuste a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas Mínimas establecidas por parte del Comité técnico coordinador del convenio derivado No. 002 al convenio marco interadministrativo No. 0118 de 2016.

Que, el proceso contractual No. **LPOD-SIP-SEG-01646-2020** se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 002947 del rubro A.1.2.3RB denominado Convenio Derivado No 002 al Convenio Marco Interadministrativo No 0118 del 2 de agosto de 2016 celebrado entre en SENA Y EL DPTO NORTE DE SANTANDER.

Que, la modalidad de selección - Licitación Pública - fue adoptada de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, toda vez que el objeto del contrato cuya celebración se pretende es el correspondiente a la compraventa e implementación de bienes cuya cuantía supera la menor, y cuya especificidad amerita que se tengan en cuenta factores diversos al precio de los mismos.

De acuerdo con el numeral 1, del artículo 2o de la ley 1150 de 2007, es posible la realización de un proceso de licitación pública presentado de forma total o parcial de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones fijadas por el reglamento, normatividad declarada exequible por la Sentencia C-713-09 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa, dentro de la cual se manifiesta lo siguiente:

> *En la medida en que el legislador ha ejercido su competencia dentro de los precisos términos que le confiere la Carta, la Sala entiende que la posibilidad de presentar la oferta total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos licitatorios, no vulnera el principio de interés general ni los fines del Estado, máxime cuando la utilización de este mecanismo constituye una opción para la entidad estatal, que debe determinar si lo emplea o no, habida cuenta que la posibilidad de conformar dinámicamente la oferta en una etapa de la licitación pública, persigue reducir el costo total de la propuesta presentada, siendo posible lograr mejores condiciones técnicas y económicas y habilita un mecanismo de presentación de la oferta en el que la única variable a utilizar no es necesariamente la del precio, pues pueden incluirse otras variables dinámicas de conformidad con el pliego de condiciones.*

RESOLUCIÓN No. 00000929
(18 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Licitación Pública con oferta dinámica a través de subasta inversa presencial identificado como **LPOD-SIP-SEG-01646-2020**

Que, del mismo modo, y de conformidad con el artículo 3.1.2. del decreto 734 de 2012, y con el capítulo 2, sección 1, subsección 1, artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en lo concerniente a la Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación pública, se establece la posibilidad de utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en la licitación pública, para lo cual en el pliego de condiciones se deberá establecer las variables técnicas y económicas sobre las cuales los proponentes podrán realizar la puja. Así, "Para la adquisición de bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de SUBASTA INVERSA".

Que, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 (Procedimiento para la subasta inversa), se tendrá en cuenta el procedimiento de la Subasta inversa para llevar a cabo la calificación de la oferta económica de cada uno de los oferentes, siempre y cuando haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes y servicios cumplan con las respectivas fichas técnicas y exigencias.

En conclusión, la selección del contratista se llevará a cabo mediante Licitación pública con presentación de oferta dinámica a través de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en las recomendaciones hechas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, quien rindió concepto para el caso en concreto recomendando tal procedimiento.

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es desde el 15 de octubre de 2020 hasta el día 30 de octubre de 2020 en la plataforma www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que, dentro del plazo establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones de las siguientes empresas a nivel Nacional:

1. **KHYMOS.**
2. **ANALITICA Y REDES.**
3. **IMPOINTER S.A.S.**
4. **QUIMICOMPANY.**
5. **COINSTOR.**
6. **QUALITYN SYSTEMS.**
7. **PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS.**

8. **OBSERVACIONES II -ANALITICA Y REDES.**
9. **NUEVOS RECURSOS S.A.S.**
10. **EQUIPOS Y LABORATORIOS DE COLOMBIA**
11. **INNOVATEK S.A.S**
12. **SURTITODO S.A.S.**
13. **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.**
14. **MYCLAB S.A.S**
15. **SANTAFE SOLUCIONES S.A.S**

RESOLUCIÓN No. 00000929
(18 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Licitación Pública con oferta dinámica a través de subasta inversa presencial identificado como **LPOD-SIP-SEG-01646-2020**

16. **INTEK GROUP.**
17. **ALDO FABIAN QUINTERO CARREÑO.**

Más dos observaciones extemporáneas:

1. **INTEK GROUP**
2. **FORSECURITY**

Que, teniendo en cuenta la cantidad de observaciones presentadas, se publica comunicado con el fin de informar que las respuestas a las observaciones se darían el día 13 de noviembre de 2020.

Que, se procedió a emitir respuesta a cada una de las empresas que observaron, modificando el pliego de condiciones y las condiciones técnicas cuando a esto hubo lugar.

Que, el día 17 de noviembre de 2020 se realizó la audiencia de asignación de riesgos y de aclaración de contenido del pliego de condiciones, a través de la PLATAFORMA VIRTUAL -MICROSOFT TEAMS, citada previamente a través de la plataforma MENSAJES del SECOP II.

Que, según el cronograma establecido para tales efectos, determinado en la plataforma SECOP II, y en comunicado anexo publicado oportunamente en la plataforma SECOP II, el plazo para recibir propuestas era hasta el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Que, el 24 de noviembre de 2020, a las 0:44 a.m. a través de la Página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, se recibió oferta por parte de: **1) OMAR AUGUSTO RINCON ROJAS** identificado con **NIT 914804650**, identificada como persona natural colombiana.

Que, el Comité Evaluador designado mediante Acto administrativo No 00000789 del 24 de noviembre de 2020, dentro del período fijado en el cronograma del proceso, realizó la evaluación de las propuestas presentadas por. **1) OMAR AUGUSTO RINCON ROJAS** identificado con **NIT 914804650**, identificada como persona natural colombiana, la cual fue verificada y habilitada jurídica, financiera y técnicamente, por parte del comité técnico interdisciplinario designado para ello, conformado por el departamento Norte de Santander y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Que, durante el término de traslado del informe del comité evaluador no se recibieron observaciones al informe de evaluación.

Que, conforme a lo anterior, el día y hora establecido en el cronograma que rigen el proceso de selección, se llevó a cabo a la audiencia de adjudicación, teniendo también como fundamento lo dispuesto en numeral 5 del articulo **2.2.1.2.1.2.2.** ***Procedimiento para la subasta inversa.*** *que reza:*

(…)

5. *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*

(..)

RESOLUCIÓN No. 00000929
(18 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Licitación Pública con oferta dinámica a través de subasta inversa presencial identificado como **LPOD-SIP-SEG-01646-2020**

Que, en aras de evaluar la propuesta económica presentada por el único oferente, se procedió a dar traslado a la misma con el fin de que ésta determinara si cumplía con los requisitos económicos de la misma, el cual, mediante acto administrativo de fecha 17 de diciembre de 2020 señala que la propuesta presentada por el único oferente habilitado CUMPLE con los requisitos técnicos y económicos del proceso de licitación pública

Que, de conformidad con lo anterior, se observa que la propuesta presentada por el único oferente habilitado asciende a la suma SEIS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($ 6.068.417.376) encontrándose ajustada a lo exigido en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no podía exceder la suma de SEIS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($ 6.068.431.344).

Que, habida cuenta que el Comité Evaluador designado mediante Acto administrativo No 00000789 del 24 de noviembre de 2020, dentro del período fijado en el cronograma del proceso, realizó la evaluación de las propuestas presentadas por. **1) OMAR AUGUSTO RINCON ROJAS** identificado con **NIT 914804650**, identificada como persona natural colombiana, la cual fue verificada y habilitada jurídica, financiera y técnicamente, por parte del comité técnico interdisciplinario designado para ello, conformado por el departamento Norte de Santander y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, todo esto de acuerdo a los pliegos de condiciones del proceso de selección y una vez verificada su propuesta económica presentada se evidencia que no supera el presupuesto inicial asignado el cual corresponde a la suma de SEIS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($ 6.068.431.344), se recomienda por parte del comité evaluador adjudicar el proceso a . **1) OMAR AUGUSTO RINCON ROJAS** identificado con **NIT 914804650.**

Que, una vez analizada toda la información presentada por los proponentes, y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, se procede por el presente acto administrativo a adjudicar el Proceso de Licitación Pública con oferta dinámica a través de subasta inversa presencial identificado como LPOD-SIP-SEG-01646-2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR el proceso **LPOD-SIP-SEG-01646-2020**, cuyo objeto es **"COMPRAVENTA E IMPLEMENTACIÓN DE BIENES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS Y AMBIENTES DEL TECNOPARQUE Y TECNOACADEMIA CONFORME A LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES TRAZADOS EN EL CONVENIO DERIVADO NO 002 AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO NO. 118 SUSCRITO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA",** con ajuste a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas Mínimas establecidas por parte del Comité técnico coordinador del convenio derivado No. 002 al convenio marco interadministrativo No. 0118 de 2016; a **1) OMAR AUGUSTO RINCON ROJAS** identificado con **NIT 914804650**, identificada como persona natural colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 91480465, por el valor de **SEIS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($ 6.068.417.376)**

RESOLUCIÓN No. 00000929
(18 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Licitación Pública con oferta dinámica a través de subasta inversa presencial identificado como **LPOD-SIP-SEG-01646-2020**

INCLUIDO IVA, por cumplir con los requisitos habilitantes y de evaluación conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el SECOP II en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y su Reglamentario Decreto 1082 de 2015.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2020

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Secretaria General

Proyectó: Steven Patiño Ávila
Asesor Jurídico Externo –Sec. General

Aprobó: Johan Eduardo Ordoñez
Secretario jurídico del departamento